



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0062

RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO No. 22-2 0300 -DS
Manizales, 28 de septiembre de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 15 de marzo de 2022 se radicó solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO EN PREDIO PARCIALMENTE CONSTRUIDO bajo el radicado 17001-2-22-0062 por parte de ALVARO IDARRAGA IDARRAGA identificado con C.C. N° 10277192, GLORIA PATRICIA IDARRAGA IDARRAGA identificada con C.C. N° 30271796, Y ROSAURA IDARRAGA IDARRAGA identificada con C.C. N° 24305030 en el predio ubicado en Dirección C 11ª 6 36 Lo 22 Barrio CHIPRE, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-51781 y ficha catastral N° 1-04-00-00-0334-0006-0-00-00-0000
3. Que los señores ALVARO IDÁRRAGA IDÁRRAGA, GLORIA PATRICIA IDÁRRAGA IDÁRRAGA, Y ROSAURA IDÁRRAGA IDÁRRAGA allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	3
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Poder Autenticado	1
Copia de cedula del apoderado	1
Planos topográficos	2

4. Que el 4 de mayo de 2022, se expidió Acta de Observaciones Número 0067-2022, la cual fue notificada el 4 de mayo de 2022 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
5. Que mediante acta de observaciones Número 0067 de 04 de mayo de 2022 se solicitó presentar la documentación y correcciones de proyecto arquitectónico y estructural.
6. Que el 15 de junio de 2022 mediante oficio radicado con el N. 0978-2022 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0067-2022.
7. Que mediante oficio SCU N. 0868-2022 se da respuesta al oficio con radicado N.0978-2022 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 17 de junio de 2022 hasta el día 12 de julio de 2022, para presentar los



requerimientos solicitados en el Acta N.0067-2022

8. Que con fecha 28 de junio de 2022 con radicado interno 1054-2022 los señores ALVARO IDÁRRAGA IDÁRRAGA, GLORIA PATRICIA IDÁRRAGA IDÁRRAGA Y ROSAURA IDÁRRAGA IDÁRRAGA solicitaron el desistimiento voluntario del expediente No. 17001-2-22-0062

9. Que Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTICULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015).

10. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

11. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Desistida la solicitud de LICENCIA DE SUBDIVISIÓN en la modalidad de RELOTEO EN PREDIO PARCIALMENTE CONSTRUIDO, en el predio ubicado Dirección C 11ª 6 36 Lo 2 Barrio CHIPRE, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N.º 100-51781 y ficha catastral N.º 1-04-00-00-0334-0006-0-00-00-0000 de propiedad de los señores ALVARO IDÁRRAGA



Resolución 22-2-0300 -DS

Pag.3

IDÁRRAGA identificado con C.C. 10277192, GLORIA PATRICIA IDÁRRAGA IDÁRRAGA identificada con C.C. 30271796 Y ROSAURA IDÁRRAGA IDÁRRAGA identificada con C.C. 24305030.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el despacho de la Curadora Urbana Numero Dos, artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recurso que se debe interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO

ABOGADA

CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEMANIZALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores ALVARO IDÁRRAGA IDÁRRAGA identificado con C.C. 10277192, GLORIA PATRICIA IDÁRRAGA IDÁRRAGA identificada con C.C. 30271796 Y ROSAURA IDÁRRAGA IDÁRRAGA identificada con C.C. 24305030, de la presente Resolución de desistimiento, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo

Proyectó: Angela Muñoz H
Revisó y ajustó: Arq. Jorge Andrés Castro A. director técnico
Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora